CORPORACION UNIVERSITARIA CENDA

ACUERDO No. 058

(Marzo 28 de 2022)

"Por el cual se define el valor del Curso de Nivelación del que trata el Artículo 99 parágrafo 2° del Reglamento Estudiantil y se incluye como Derecho Pecuniario"

El Consejo Directivo de la Corporación Universitaria CENDA en ejercicio de sus facultades que le asignan los estatutos generales de la Institución, especialmente la consagrada en el artículo 40, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de acuerdo con la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, artículo 29, literal g) las instituciones de Educación Superior son autónomas para arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el Artículo 122, parágrafo 1 de la Ley 30 de 1992, las Instituciones de Educación Superior legalmente aprobadas fijarán el valor de todos los derechos pecuniarios de que trata este artículo y aquellos destinados a mantener un servicio médico asistencial.

Que de acuerdo a los Estatutos de la Corporación Universitaria CENDA, artículo 44 literal h, es función del Consejo Directivo determinar el valor de todos los derechos pecuniarios que por razones académicas puede exigir la Institución.

Que el Consejo Directivo expidió el Acuerdo 055 de noviembre 19 de 2021, donde se establecieron los valores de los derechos pecuniarios para el año 2022.

Que, según lo establecido dentro del Reglamento Estudiantil de la Corporación, en su Artículo 99 que trata sobre los plazos para obtener la graduación, el parágrafo 2 contempla que "*Pasados dos (2) años de haber finalizado el plan de estudios, el estudiante deberá realizar un curso de nivelación para poderse graduar"*.

Que el Comité de Calidad Académica se reunió el 9 de febrero de 2022 y en relación al curso de nivelación generó una propuesta tanto académica como financiera para poder dar cumplimiento al Artículo 99 parágrafo 2 del Reglamento Estudiantil, mismas a ser presentadas ante el Consejo Directivo para su aprobación.

Que el Comité de Calidad Académica propone que la duración del curso de nivelación del que trata el Artículo 99 del Reglamento Estudiantil tenga una duración de 30 horas y su estructura sea definida desde la naturaleza de cada uno de los programas académicos con aprobación de la Vicerrectoría Académica. Asimismo, que el valor del curso sea considerado como un derecho pecuniario.

Que en la reunión del Consejo Directivo llevada a cabo el día lunes 28 de marzo del presente, fue expuesta la propuesta, para fijar dentro de los Derechos Pecuniarios para el año 2022, el valor del curso nivelatorio para aquellos estudiantes que se encuentran en la situación contemplada dentro del Artículo 99, parágrafo 2 del Reglamento Estudiantil.

ACUERDA:

Artículo 1°: Establecer e incluir dentro de los valores de Derechos Pecuniarios para el año 2022 el curso de nivelación contemplado dentro del Artículo 99 parágrafo 2 del Reglamento Estudiantil

Artículo 2°. Establecer como valor pecuniario para el 2022:

OTROS DERECHOS PECUNIARIOS	Valor 2022
CURSO DE NIVELACIÓN	$ 1.500.000

Artículo 3°. Notifíquese el presente Acuerdo al Ministerio de Educación Nacional, Subdirección de Inspección y Vigilancia para sus efectos pertinentes.

Artículo 4°. Divúlguese el contenido de este Acuerdo mediante publicación en los diferentes medios de información institucional.

Dada en la Ciudad de Bogotá, D.C. a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2022.

LUIS HERNANDO BALLESTAS RINCÓN
Presidente Consejo Directivo

LUIS ALEJANDRO CORTÉS CELY
Secretario Ad Hoc